



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En el presente conflicto de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51, a mi modo de ver, no están dadas las condiciones para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En ese sentido, tiene establecido el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

En efecto, el procedimiento efectuado en un predio ubicado en jurisdicción bonaerense en el que funcionaría un taller mecánico clandestino del que se incautaron algunos vehículos y autopartes de procedencia ilícita, y en lo que aquí interesa, las chapas patentes identificadas con el dominio I 7 pertenecientes a un automóvil que había sido sustraído anteriormente en esta Capital, a su propietario José Ramón M Costa, a mi modo de ver, no alcanza por sí solo para individualizar precisamente los hechos sobre los cuales versa el conflicto, dado que no se individualizó a las personas que tendrían esos bienes en su poder, a fin de que el juzgado nacional, además de tomar conocimiento del hallazgo de las placas, pudiera expedirse de conformidad con los fundamentos desarrollados en la Competencia N° 35, L. XLVIII, “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012.

En consecuencia, opino que el juzgado provincial, que previno, debe asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin

de conferir precisión a los hechos denunciados, y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 14:29:22